

Oficio No.SRNMA.SMA.1289.2025.
Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental
Modalidad Estudio de Evaluación de Daños Ambientales.
Victoria de Durango, Dgo., 28 de agosto de 2025.

C. MAYRA NAYELI SOTO ALONSO
REPRESENTANTE LEGAL DE GRUPO YAZAKI, S.A. DE C.V.
AVENIDA RÓMULO GARZA NO. EXTERIOR 300,
COLONIA TACUBA, MUNICIPIO SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N. L.

Atendiendo a lo dispuesto por la **Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**, en su Capítulo I, Artículo 1, Fracciones I, II, III y IV, Artículos 3 y 4. Fracciones III y V, Capítulo II, Artículo 5. Fracción IX. El Reglamento de la misma Ley en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, en su Capítulo III. La Ley de Hacienda del Estado de Durango, Artículo 69 Bis, Capítulo VIII, respecto a que, una vez presentada la solicitud de revisión del **Estudio de Impacto Ambiental**, modalidad **Estudio de Evaluación de Daños Ambientales**, esta Dependencia Estatal, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluados los documentos, la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Estado de Durango, emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente. Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 29, Fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la información presentada a esta Secretaría, para el proyecto: **ESTUDIO DE DAÑOS AMBIENTALES PARA LA PLANTA 2 DE GRUPO YAZAKI, S.A. DE C.V.**, que para fines de la presente resolución será identificado como el **PROYECTO**, con pretendida ubicación en, **GENERAL PADIERNA 500, COL. JUAN DE LA BARRERA, DURANGO, DGO.**, promovido por **GRUPO YAZAKI, S.A. DE C.V.**, que para fines de la presente resolución será identificado como el **PROMOVENTE**.

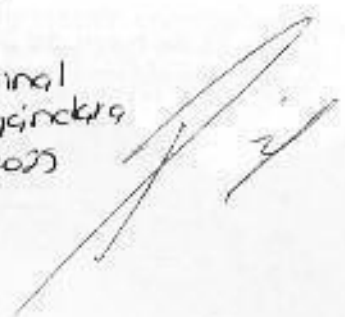
CONSIDERACIONES.

En lo sucesivo se hará referencia a la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango con la abreviación (**LGASED**).

En lo sucesivo se hará referencia a la Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental con la abreviación (**RLGASEDMEIA**).

La modalidad para el estudio está fundamentada en el **Artículo 14 del RLGASEDMEIA** define al Estudio de Evaluación de Daños Ambientales en su párrafo primero como "En los casos de que las obras o actividades que se encuentren previstas en los supuestos del artículo 6 de éste Reglamento, hayan iniciado actividades sin haberse sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, la Secretaría podrá solicitar un estudio de evaluación de daños ambientales posterior a una visita de inspección con el propósito de regularizar sus actividades".

Recibi original
Alondra Gámez
01-sep-2025



Oficio No.SRNMA.SMA.1289.2025.

Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental
Modalidad Estudio de Evaluación de Daños Ambientales.
Victoria de Durango, Dgo., 28 de agosto de 2025.

HISTÓRICO.

Que el día 16 de mayo de 2025, se recibió en esta Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente en Durango, la documentación correspondiente al **Estudio de Impacto Ambiental**, del **PROYECTO**, tal y como lo solicita el **RLGASEDMEIA Capítulo IV, Artículo 15, Fracciones I y II, y Artículo 16**.

El día 16 de mayo de 2025, se turna al Área de Impacto Ambiental, la cual determina que el **PROYECTO** es procedente en materia de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el **RLGASEDMEIA**, el cual acuerda en su **Capítulo III.- De las obras o actividades que requieren autorización en Materia de Impacto Ambiental y de las excepciones, Artículo 6.-** Quienes pretendan realizar obras o actividades de carácter público o privado, de las que a continuación se enumeran deberán hacerlo previamente a la Secretaría, con el objeto de cumplir con los requisitos que en Materia de Impacto Ambiental se les solicite para poder obtener su autorización. **Inciso F.** Industrias que no sean competencia federal. **Fracción I.** Agroindustrias, procesadoras y emparadoras de alimentos, rastros, bebidas, procesadoras de hule natural y sus derivados, ladrilleras, asfaltadoras, industria del plástico, textiles, maquiladoras, curtidurías, automotriz, vidrio, fabricación de cal y yeso cuando el proceso no esté integrado a la producción de cemento; así como todas aquellas industrias que no sean de competencia federal; **Artículo 7.** Las actividades mencionadas anteriormente, serán de competencia Estatal, cuando dicha actividad no requiera de cambio de uso de suelo por parte de la Federación.

El día 22 de mayo de 2025, se realiza la integración del expediente, con la finalidad de revisar los documentos y determinar si su contenido se ajusta a las disposiciones establecidas en la **LGASED, Normas Oficiales Mexicanas y en sus Reglamentos Capítulo IV, Artículo 18**.

El día 23 de mayo de 2025, la Dirección Jurídica de la Secretaría acuerda en su resolutivo **SRNMA/DJ/146/2025**, que: Una vez efectuada la revisión correspondiente que anexa se encuentra que cumple con los requisitos legales para proceder.

El día 23 de mayo de 2025, se inicia el proceso de identificación y valoración, de los impactos potenciales del proyecto, planes, programas o acciones normativas relativos a los componentes físico-químicos, bióticos, culturales y socioeconómicos del entorno del **PROYECTO**, con la finalidad de que se considere el medio ambiente en la planificación y en la toma de decisiones para, acabar definiendo actuaciones que sean más compatibles con el medio ambiente.

El día 28 de mayo del 2025, personal técnico del Área de Impacto Ambiental de esta Secretaría, realizó una indagación digital, para corroborar la ubicación del proyecto, así como la coherencia con

Oficio No.SRNMA.SMA.1289.2025.

Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental
Modalidad Estudio de Evaluación de Daños Ambientales.
Victoria de Durango, Dgo., 28 de agosto de 2025.

respecto al Ordenamiento Ecológico Estatal y Municipal, los usos de suelo en la zona, colindancias, Atlas de Riesgo Municipal, al sitio propuesto en: **CALLE GENERAL PADIERNA 500, COL. JUAN DE LA BARRERA, DURANGO, DGO.**, para la realización de las actividades que involucran el **PROYECTO**, con la finalidad de obtener un panorama integral del escenario ambiental de la zona, los ecosistemas presentes y su uniformidad o diversidad, los sitios y/o recursos naturales relevantes, la distribución de los usos del suelo e identificar y verificar el estado actual de los componentes y elementos ambientales presentes en el sitio del **PROYECTO** y su área de influencia, que pueden verse afectados por el desarrollo del mismo, y señalar aquellos aspectos relevantes que fueran omitidos en los estudios presentados, de acuerdo a lo establecido en el **RLGASEDMEIA Capítulo IV, Artículo 24.**, para lo en el sitio propuesto para el **PROYECTO** se determinó lo siguiente:

- I. Es un área ya urbanizada, rodeada de zonas habitacionales e industriales, desprovista de vegetación.
- II. No se encuentra localizado en lo inmediato a un área natural protegida de carácter estatal o municipal, que pudiera verse afectada por el desarrollo del proyecto.
- III. No se perturbarán especies de flora y fauna silvestre con algún estatus de protección.

El 28 de mayo de 2025, se mediante oficio número **SRNMA.SMA.0749.2025**, se solicita información complementaria por primera ocasión tal cual lo establece el **Artículo 19** del **RLGASEDMEI**, siendo recibido por el representante legal el día 03 de junio de 2025.

El día 20 de junio de 2025, el Área de Inspección y Vigilancia de esta Secretaría, emite oficio No. **SRNMA.SMA.21S.3.258.25**, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 24** del **RLGASEDMEIA**.

El día 26 de junio de 2025, se recibe en esta Secretaría la información complementaria solicitada mediante oficio **SRNMA.SMA.0749.2025** emitido el día 28 de mayo de 2025 y una vez revisada por personal del Área de Impacto Ambiental se concluye que no cumple con la totalidad de lo solicitado por lo que se emite segunda solicitud de información complementaria con numero de oficio **SRNMA.SMA.1016.2025**.

El día 30 de junio de 2025, se reciben en las oficinas de esta Secretaría, las publicaciones hechas en el periódico El Siglo de Durango los días 22, 23 y 24 de junio de 2025, y con lo cual se da cumplimiento a lo referente a la consulta pública establecido, en el **RLGASEDMEIA Capítulo V, Artículo 31**.

El día 20 de agosto de 2025 se recibe en esta Secretaria la segunda información complementaria solicitada mediante oficio No. **SRNMA.SMA.1016.2025**, emitido el día 09 de julio de 2025 y una vez revisada por el personal del Área de Impacto ambiental se determina que cumple con lo solicitado.

Oficio No.SRNMA.SMA.1289.2025.

Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental
Modalidad Estudio de Evaluación de Daños Ambientales.
Victoria de Durango, Dgo., 28 de agosto de 2025.

No se generarán impactos ambientales adversos significativos a los ecosistemas de la zona, siempre y cuando el mismo se lleve a cabo en estricto apego a las disposiciones ambientales en la materia, observando y apegándose a las Leyes, Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas en Materia Ambiental y a la Legislación sobre recursos naturales aplicables, así como lo que establezcan los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requieran.

Por lo que esta Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, determina que el proyecto es técnicamente factible de desarrollarse en el área propuesta.

CONSIDERANDO.

Conforme a lo anterior, esta Autoridad evalúa desde el punto de vista ambiental el **PROYECTO** iniciado por el **PROMOVENTE**, y que el mismo se sujete a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4º, párrafo cuarto y 25, párrafo sexto y 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo socioeconómico equilibrado del País y el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes de la zona del **PROYECTO**, y en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del Equilibrio Ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales.

Así mismo al evaluar el **PROYECTO**, la Secretaria consideró:

- I.- Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación.
- II.- La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos.
- III.- Considerando las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, **Capítulo VI, Artículo 36, del RLGASEDMEIA.**

Oficio No.SRNMA.SMA.1289.2025.
Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental
Modalidad Estudio de Evaluación de Daños Ambientales.
Victoria de Durango, Dgo., 28 de agosto de 2025.

Conforme a lo manifestado por el **PROMOVENTE**, el **PROYECTO** consiste en:

NOMBRE DEL PROMOVENTE: Grupo Yazaki, S.A. de C.V.

NOMBRE DEL PROYECTO: Estudio de Daños Ambientales para la Planta 2 de Grupo Yazaki, S.A. de C.V.

REPRESENTANTE LEGAL: Mayra Nayeli Soto Alonso.

UBICACIÓN: General Padierna No 500, Col. Juan de la Barrera, Durango, Dgo.

COORDENADAS CENTRALES: (UTMX) 533972.37 (UTMY) 2654862.15

RESPONSABLE DEL PROYECTO: Ing. Karen Ochoa Herrera.

TÉCNICO RESPONSABLE: Ingeniería Ambiental Consultores, S.A. de C.V.

SUPERFICIE: 14,400 m².

VIDA ÚTIL DEL PROYECTO: 50 años.

CRONOGRAMA DE OBRA: Es una obra concluida

CAPACIDAD INSTALADA: 108,406 unidades mensuales.

Colindancias: Este.- Calle General Padierna, Norte.- Casa Habitación, Sur.-Casa Habitación y al Oeste.- Predio vacío.

DOCUMENTACIÓN ENTREGADA

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL: Digital.

DOCUMENTACIÓN LEGAL.

- **COMPROBANTE DE PAGO:** 2024-5089484 ajuste 2025-5798339.
- **IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL:** IDMEX1834048080.
- **RFC DEL PROMOVENTE:** PED781129JT6.
- **SITUACIÓN LEGAL DEL PREDIO:** quinto convenio modificatorio (EL CONVENIO) de fecha 1 de abril de 2024 con efecto retroactivo al 22 de enero 2024 ("la fecha efectiva") al contrato de arrendamiento de fecha de noviembre de 2007, que celebran por una parte CIBANCO, sociedad anónima, institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario en el fideicomiso CIB/3277 como (EL ARRENDADOR), y por otra parte GRUPO YAZAKI, S.A. DE C.V. (EL ARRENDATARIO).
- **CONSTANCIA DEL USO DE SUELOS:** DUVM/161507/25 REF. 2025-11485.

FACTIBILIDADES.

- **ENERGÍA ELÉCTRICA:** CFE: :645080206110
- **AGUA y DRENAJE:** Contrato No. 200771
- **VIALIDAD:** Condicionado (Décima Quinta condicionante)
- **PROTECCIÓN CIVIL:** Condicionado (Décima Sexta condicionante)
- **PLANOS PRESENTADOS:** Lay Out

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA.

Nombre del proyecto.

El nombre del estudio es: "Estudio de Daños Ambientales para la Planta 2 de Grupo Yazaki, S.A. de C.V."

Información general del proyecto.

Este predio ya contaba con la nave industrial, por lo que Grupo Yazaki no desarrolló actividades de Preparación del Sitio y Construcción en el sitio. La Planta 2 dio inicio a sus operaciones a mediados del año 2008.

Capacidad Instalada (Unidades de volumen de producción) de 108,406 unidades mensuales

Las instalaciones tienen una vida útil de al menos 50 años en etapa de operación. Actualmente la Planta se encuentra en la etapa de operación, por lo que las actividades de preparación del sitio y construcción ya se finalizaron, aunado a lo anterior la Yazaki se encuentra arrendando el predio, por lo que ellos no se encargaron de estas etapas.

Naturaleza del proyecto.

El Las Operaciones de Manufactura de Arnéses Automotrices. Estas actividades se realizan en las instalaciones de la Planta 2, propiedad de Grupo Yazaki S.A. de C.V., mismas que se ubican en el municipio de Durango, en el Estado de Durango. Las instalaciones de la "Planta 2", se encuentran en un predio con una superficie de 14,400 m².

DISPOSICIONES.

Con base en lo estipulado en el Artículo 17 de la **Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**, que define que la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones para proteger el ambiente, y una vez concluida la evaluación del **Estudio de Impacto Ambiental**, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **PROMOVENTE** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Secretaría determina que el **PROMOVENTE** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación.

Oficio No.SRNMA.SMA.1289.2025.

Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental
Modalidad Estudio de Evaluación de Daños Ambientales.
Victoria de Durango, Dgo., 28 de agosto de 2025.

Las autorizaciones que expida la Secretaría, solo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su **vigencia será de un año**, contando a partir del día siguiente a la recepción del presente oficio prorrogable a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando el **PROMOVENTE** lo solicite por escrito ante ésta con 30 días naturales de anticipación a la fecha de su vencimiento, según lo establecido en el **Capítulo VI, Artículo 41**, párrafo primero del **RLGASEDMEIA**.

Las autorizaciones previstas en la **Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**, serán intransferibles y tendrán el carácter de permisos, licencias o concesiones. **Capítulo II, Artículo 112**.

Una vez concluida la evaluación del **Estudio de Impacto Ambiental**, la Secretaría emite fundada y motivada la resolución siguiente: **SE AUTORIZA EL PROYECTO "ESTUDIO DE DAÑOS AMBIENTALES PARA LA PLANTA 2 DE GRUPO YAZAKI, S.A. DE C.V." DE MANERA CONDICIONADA**, de acuerdo a lo establecido en el **Capítulo VI, Artículo 37, Fracción. II**. Autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada. En este caso la Secretaría podrá sujetar la realización de la obra o actividad a la modificación del **PROYECTO** al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación que tenga por objeto evitar, atenuar o compensar los Impactos Ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal, etapa de abandono, término de vida útil del proyecto o en caso de accidente según lo marca el **RLGASEDMEIA**. Ante cualquier modificación al proyecto presentado, se deberá dar aviso inmediato a esta Secretaría, para su evaluación y en su caso aprobación.

El **PROMOVENTE** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión de **PROYECTO**. **Capítulo VI, Artículo 41**, párrafo segundo del **RLGASEDMEIA**.

La ejecución de la obra o la realización de las actividades de que se trate, deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. **Capítulo VI, Artículo 39**, del **RLGASEDMEIA**.

En caso de que el **PROMOVENTE** desista ejecutar las obras motivo de la presente autorización, deberá presentar un escrito de anulación y devolución del expediente, si así lo decide, para lo cual no habrá devolución del pago de derechos, esto según lo señalado en el **Capítulo IV, Artículos 28 y 42** del **RLGASEDMEIA**.

Oficio No.SRNMA.SMA.1289.2025.

Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental
Modalidad Estudio de Evaluación de Daños Ambientales.
Victoria de Durango, Dgo., 28 de agosto de 2025.

El **PROYECTO** deberá ser desarrollado, observando y apegándose a las disposiciones de las Leyes y Reglamentos Normas Oficiales Mexicanas en Materia Ambiental y a la Legislación sobre recursos naturales aplicables, así como lo que establezcan los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requieran.

Por ningún motivo, el presente documento constituye un permiso de remoción de vegetación, cambio de uso de suelo, inicio de obra, uso de suelo, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que queda a salvo las acciones que determine la propia Secretaría y otras autoridades.

Esta autorización no exenta al **PROMOVENTE** de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias Federales, Estatales o Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

El **PROMOVENTE**, estará sujeto al cumplimiento del **Capítulo IX, Artículos del 55 al 61**, referente a la inspección, medidas de seguridad y sanciones, establecidas en el **RLGASEDMEIA**.

El **RLGASEDMEIA** en su **Artículo 56**, señala que "Cuando la Secretaría realice la diligencia de inspección a que se refiere el Artículo anterior, del presente Reglamento, el promovente deberá presentar al momento de la inspección el original del dictamen de Impacto Ambiental o cualquier documento que haya expedido la Secretaría para dicho proyecto, para que los inspectores puedan revisar y verificar las condicionantes establecidas en dicho documento".

Artículo 57.- Cuando el responsable de una actividad, obra o proyecto autorizado en materia de impacto ambiental, incumpla con las condiciones previstas en la autorización y se presenten conductas violatorias establecidas en el **Artículo 140** de la **LGASED**, la Secretaría, ordenará la imposición de las medidas de seguridad que correspondan, independientemente de las medidas correctivas y las sanciones que corresponda aplicar. Lo anterior sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles o penales que procedan por las irregularidades detectadas por la autoridad en el ejercicio de sus atribuciones de inspección y vigilancia, según lo estipula el **RLGASEDMEIA**.

Artículo 134.- Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella se deriven, serán sancionados administrativamente por la Secretaría y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus atribuciones, sin perjuicio de lo que otros ordenamientos aplicables establezcan, según lo estipulado en el **Capítulo IV**, de las **Sanciones** de la **LGASED**.

El **RLGASEDMEIA, Artículo 27.-** Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, tendrá como máximo un plazo

Oficio No. SRNMA.SMA.1289.2025.

Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental
Modalidad Estudio de Evaluación de Daños Ambientales.
Victoria de Durango, Dgo., 28 de agosto de 2025.

de quince días hábiles a partir de expedida la autorización. Deberá someterlas a consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor a quince días hábiles, determinará:

- I. Si es necesaria la presentación de un nuevo estudio de impacto ambiental en la modalidad que corresponda;
- II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada, o
- III. Si la autorización otorgada requiere ser modificada, con el objeto de imponer nuevas condiciones a la realización de la obra o actividad de que se trata.

El RLGASEDMEIA, Artículo 29.- Las ampliaciones, modificaciones, rehabilitación, mantenimiento correctivo y sustitución de infraestructura, de la capacidad instalada, que hayan sido autorizadas en materia de Impacto Ambiental con anterioridad, deberán hacerlas del conocimiento de la Secretaría previamente a su ejecución, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles, ésta notifique si es necesaria la presentación de un estudio de impacto ambiental en la modalidad que corresponda o presentar información adicional que justifique que su ejecución no causará impacto al ambiente.

En el caso de autorizaciones condicionadas, como ocurre con el presente documento, la Secretaría señalará las condiciones y requerimientos que deban observarse tanto en la etapa previa al inicio de la obra o actividad, como en sus etapas de construcción, operación y abandono, según establece el **Capítulo VI, Artículo 40, del RLGASEDMEIA.**

CONDICIONANTES.

PRIMERA. - La Evaluación de Impacto Ambiental, (documento original) deberá permanecer en el sitio del proyecto, así como el documento del estudio completo para referencias, con la finalidad de que los inspectores de esta Secretaría verifiquen las condicionantes del proyecto.

SEGUNDA. - Apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente y otras aplicables al **PROYECTO**.

TERCERA. - Deberán de sujetarse a la descripción contenida en el estudio de Impacto Ambiental y los planos incluidos en este.

CUARTA. - Dar cumplimiento a la **NOM-080-SEMARNAT-1994** referente a los niveles máximos permisibles de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y sus métodos de medición.

Oficio No. SRNMA.SMA.1289.2025.

Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental
Modalidad Estudio de Evaluación de Daños Ambientales.
Victoria de Durango, Dgo., 28 de agosto de 2025.

QUINTA. - Las emisiones de ruido deberán encontrarse dentro de las zonas, horarios y límites máximos permitidos marcados en la **NOM-081-SEMARNAT-1994**.

SEXTA. - Cumplir con la **NOM-002-SEMARNAT-1996**, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.

SÉPTIMA. - Dar cumplimiento a la **NOM-041-SEMARNAT-2015** que establece los límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible.

OCTAVA. - Se tomarán las medidas necesarias para disminuir las posibles emisiones a la atmósfera de polvos y partículas suspendidas causadas por las actividades propias del proyecto.

NOVENA. - En lo referente a los materiales de consumo como aditivos, aceites, grasas y combustibles, éstos y sus residuos no deberán dispersarse o derramarse en el área de trabajo o fuera de ella, por lo que será necesaria su recolección diaria y la disposición de los residuos se hará en recipientes cerrados y resguardados en lugares aislados y seguros dentro del área del proyecto y su manejo deberá sujetarse a la normatividad aplicable en la materia.

DÉCIMA. - No se deberá afectar ningún recurso hídrico de la zona, descargar cualquier tipo de desecho sólido y/o líquido en el área del proyecto, zonas aledañas o quemar cualquier tipo de residuo al aire libre.

DÉCIMA PRIMERA. - Utilizar en toda su red hidráulica implementos ahorradores de agua.

DÉCIMA SEGUNDA. - No deberá almacenar productos tóxicos, corrosivos, inflamables o malolientes (MATPEL o HAZMAT), y/o combustibles que pudieran poner en peligro la integridad de la población en general y de las personas que estén haciendo uso de las instalaciones, sin las medidas de seguridad adecuadas.

DÉCIMA TERCERA. - Deberá de realizar, a manera de compensación, reforestaciones en escuelas y/o espacios públicos de carácter estatal, con especies propias para la zona del proyecto, de modo que se facilite el establecimiento de las mismas, esto siguiendo lo establecido en el manual Básico de Prácticas de reforestación de la Comisión Nacional Forestal. Dentro de la información a presentar en el programa deberá incluir lo siguiente: número de individuos, especie y ubicación geográfica proyectados de manera individualizada de cada árbol o arbusto que se pretenda ubicar en el sitio.

Oficio No. SRNMA.SMA.1289.2025.

Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental
Modalidad Estudio de Evaluación de Daños Ambientales.
Victoria de Durango, Dgo., 28 de agosto de 2025.

DÉCIMA CUARTA. - En uso de las facultades de inspección y vigilancia, esta Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno del Estado, podrá verificar en cualquier momento el buen funcionamiento del proyecto, bajo los términos que fue expresado en su Informe Preventivo y en los de la presente resolución, **Capítulo IX, Artículo 55 al 61**, del RLGASEDMEIA.

DÉCIMA QUINTA. - Deberá presentar el dictamen de vialidad en un máximo de 30 días hábiles a partir del día siguiente de la entrega del presente documento.

DÉCIMA SEXTA. - Deberá presentar el dictamen de protección civil actualizado en un máximo de 30 días hábiles contando a partir del día siguiente de la entrega del presente documento.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Deberá presentar el informe de cumplimiento de condicionantes establecidas en el presente documento, así como las medidas de mitigación y compensación enunciadas en el **Estudio de Impacto Ambiental**, en un término de 30 días de concluido el proyecto, anexando memoria fotográfica, documentos, así como toda la documentación y evidencia que respalde su dicho.

CONCLUSIONES.

Que esta Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, determina que el proyecto es técnicamente factible de desarrollarse en el área propuesta, que en materia de Impacto Ambiental **no se prevén modificaciones adversas significativas importantes** al entorno natural del área de interés en los términos de la **LGASED**, siempre y cuando el **PROMOVENTE** aplique correctamente las medidas desarrolladas en su **Estudio de Impacto Ambiental** y en los de la presente resolución, para minimizar las afectaciones de tipo ambiental que ocasionará durante las diferentes etapas de su desarrollo.

El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones y/o la modificación sin autorización del proyecto en la forma en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de aplicación de las sanciones previstas en la **Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango** y demás ordenamientos que resulten aplicables.

Es responsabilidad del **PROMOVENTE** el resguardo del presente documento.

En apego al artículo 13 y artículo 37 de la Ley de Archivos para el Estado de Durango, donde se establece que los Sujetos Obligados deberán de contar con los instrumentos de control y consulta archivísticos conforme a sus atribuciones y funciones, entre ellos el Catálogo de Disposición Documental (CADIDO); así como asegurar el cumplimiento de los plazos de conservación establecidos en el mismo, se determinó que para las evaluaciones y dictámenes de impacto ambiental con asignación de sección y serie 15S dentro de CADIDO, se ha establecido un plazo de conservación de 1 año en archivo de trámite y 2 años en archivo de conservación, lo que da un total de 3 años a partir de que se concluya el expediente, para proceder a su baja documental.

Oficio No. SRNMA.SMA.1289.2025.
Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental
Modalidad Estudio de Evaluación de Daños Ambientales.
Victoria de Durango, Dgo., 28 de agosto de 2025.

Por lo anterior fundamentado, el área de Impacto Ambiental de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, se exime de la responsabilidad de conservar documentación fuera de los periodos establecidos en los instrumentos archivísticos que marca la legislación en temas de archivo.

El **ING. FELIPE NORBERTO CORIA QUIÑONES**, Subsecretario de Medio Ambiente de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, acredita la personalidad con la que comparece mediante nombramiento otorgado a su favor el día 08 de noviembre de 2022, por la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente y cuenta con las facultades legales para suscribir el presente instrumento, de conformidad con los artículos 9, 11, 12, 13 y 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente y al acuerdo delegatorio No. **SRNMA/816/2024** emitido el día 28 de agosto de 2024 por la **MTRA. CLAUDIA ERNESTINA HERNÁNDEZ ESPINO** en su carácter de Secretaria de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Estado de Durango.

ATENTAMENTE


ING. FELIPE NORBERTO CORIA QUIÑONES
SUBSECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE



Elaboró Ing. Emmanuel Félix Gaván	Aprueba Ing. Pedro A. Pasillas Martos
---	---

C.C.P. ARCHIVO
FNCQ/PAPM/efg